



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-GM-MDSS-2020

San Sebastián 23 de noviembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, de fecha 25 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el expediente administrativo N° CU 13206 de fecha 15 de octubre del 2020, mediante el cual la Señora Agapita Gómez Badajos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3, 5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo 1272 establece en su artículo 206.1 que. Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, y, en su artículo 207° establece que los recursos administrativos son el Recurso de reconsideración y el Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, conforme se encuentra regulado en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, las leyes las normas reglamentarias. 2. El defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o tramite esencial para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 209°, señala que. **El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y en su artículo 211° establece que, el escrito del recurso debiera señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley 27444 y debe ser autorizado por letrado;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, respecto a los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, de fecha 25 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, se tiene que **1)** En fecha 25 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Licencias de Funcionamiento Comerciales, mediante su área de Fiscalización, realizó una fiscalización al local de giro comercial Bar-Chichería, conducido por la señora Agapita Gómez Badajos, ubicado en Calle Sucre N° 508, del Distrito de San Sebastián, levantando el Acta de Fiscalización N° 000214, por el que se determina la infracción 05.02, permitir el funcionamiento sin licencia de establecimientos que desarrollen los giros de Pub, Bar, Licorería y otros y la infracción 05.69 fabricación, manipuleo, transformación, preparación, envase, reenvase, almacenamiento, comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para consumo humano. **2)** En fecha 25 de setiembre del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico, emite la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, denominada medida Cautelar Administrativa, por el cual resuelve disponer se trabaje la medida provisional, cautelar y/o correctiva consistente en la clausura definitiva del Bar-Chichería ubicado en Calle Sucre 508. **3)** Mediante expediente administrativo N° CU 13206, de fecha 15 de octubre del 2020, la administrada Agapita Gómez Badajos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020;

Que, la administrada Agapita Gómez Badajos interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, fundamentando que la transcripción de la infracción contenida en la parte considerativa de la apelada, difiere de la existencia del Acta de Fiscalización N° 000214, de fecha 25 de setiembre del 2020 al no especificar a que cuerpo normativo corresponde la infracción 05.02 y 05.69, estando frente a una inadecuada tipificación normativa; por otro lado refiere que las supuestas infracciones que habría cometido son distintas a las que aparece en la resolución materia de impugnación y finalmente que la parte resolutive de la apelada se resuelve implementar una medida provisional, cautelar y/o correctiva, por tanto para que una resolución tenga validez tiene que ser objetiva y precisa, por lo que carece de requisitos mínimos de motivación que exige el TUO de la Ley 27444;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 044-2019-MDSS, ordenanza que aprueba la actualización del régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA), y del cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS), de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, establece en el artículo 20°, numeral 20,3) que el acto administrativo donde se disponga la ejecución de medida provisional, cautelar y/o correctiva, deberá contener en forma concurrente lo siguiente: a) Número de Resolución. b) Día y hora en que se ejecuta la medida. c) Órgano que ejecuta la medida. d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida. e) **Hecho que configura la infracción.** f) Número y fecha del acta, que genera la medida provisional, cautelar y/o correctiva. g) **Infracción incurrida.** h) **Plazo de la medida provisional, cautelar y/o correctiva.** i) **Descripción de la medida provisional, cautelar y/o correctiva adoptada;**

Que, de la verificación del Acta de Fiscalización N° 000214, de fecha 25 de setiembre del 2020, se observa la consignación de dos infracciones graves a la administrada Agapita Gómez Badajos, el 05.02 y el 05.69, asimismo en la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, tanto en el contenido como en la parte resolutive no se consigna la medida específica que se pretende imponer, es decir si se trata de una medida provisional o cautelar y/o correctiva y no se consignan la infracciones incurridas, considerándose únicamente la infracción 05.02, igualmente no consigna el plazo de la medida provisional, cautelar y/o correctiva en específico al caso concreto y no se realiza una descripción sobre la medida provisional, cautelar y/o correctiva adoptada; por ende dicho acto resolutive no contiene los elementos establecidos en el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA), vulnerándose el principio al debido procedimiento;

Que, en el presente caso se verifica la afectación del acto administrativo incurriendo en la causal de nulidad por ser contrario al ordenamiento jurídico TUO de la Ley 27444, numeral 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, específicamente el requisito de motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, aspecto que no fue tomado en cuenta al momento de emitir la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, toda vez que no consignan los datos necesarios, según lo regulado en la normativa legal;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, estando a los considerandos antes expuestos, amparado en la Opinión Legal de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Agapita Gómez Badajos contra la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 005-GDE-MDSS-2020, debiendo la Gerencia de Desarrollo Económico emitir nuevo pronunciamiento respetando en todo momento las garantías y derechos que goza todo administrado dentro de un procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Agapita Gómez Badajos, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GDUR
OTSI
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Juan Pablo Luza Sikuy
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”